**INFORME SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO.**

Documenta, Análisis y acción sobre la justicia social A.C.

Organización de la sociedad civil

Sirva el presente informe para dar respuesta a la solicitud emitida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en relación con la resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, específicamente con respecto a la realización de un estudio sobre el artículo 13 de dicha Convención.

El presente informe es el resultado de la experiencia en el litigio, la investigación y la incidencia de Documenta, una organización de la sociedad civil mexicana dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial (www.documenta.org.mx)

**INFORMACIÓN RELATIVA AL CUESTIONARIO**

*1. Leyes, políticas o guías sobre acceso a la justicia, en cualquier nivel de gobierno, que garantice el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, particularmente mujeres y niños y niñas con discapacidad a:*

*a. participar en procedimientos administrativos y judiciales en igualdad de condiciones con los demás en su rol de testigos, jurados, demandante, acusado u otro, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, (por favor identifique y comparta el texto de dichas previsiones);*

*b. tener capacidad procesal en todo procedimiento administrativo y proceso judicial, incluyendo el derecho a ser oído como parte del derecho a un juicio justo;*

El Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 contempla un cambio legislativo y procedimental en el tratamiento de las personas inimputables que se enfrentan a un proceso penal en México. De acuerdo a las disposiciones de este código las personas declaradas inimputables tienen el derecho a participar de todas las etapas del proceso penal y su participación afectiva deberá garantizarse a través de ajustes razonables para garantizar el acceso a la justicia. Las disposiciones están contempladas en el capítulo único del Código:

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS INIMPUTABLES

Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.

Artículo 415. Identificación de los supuestos de inimputabilidad

Si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al Juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.

Artículo 416. Ajustes al procedimiento

Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes.

En caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuará con el procedimiento ordinario sin los ajustes respectivos.

Artículo 417. Medidas cautelares aplicables a inimputables

Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el Juez de control para el caso en que resulte procedente. El solo hecho de ser imputable no será razón suficiente para imponer medidas cautelares.

Artículo 418. Prohibición de procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado no será aplicable a personas inimputables.

Artículo 419. Resolución del caso

Comprobada la existencia del hecho que la ley señala como delito y que el inimputable intervino en su comisión, ya sea como autor o como partícipe, sin que a su favor opere alguna causa de justificación prevista en los códigos sustantivos, el Tribunal de enjuiciamiento resolverá el caso indicando que hay base suficiente para la imposición de la medida de seguridad que resulte aplicable; asimismo, le corresponderá al Órgano jurisdiccional determinar la individualización de la medida, en atención a las necesidades de prevención especial positiva, respetando los criterios de proporcionalidad y de mínima intervención. Si no se acreditan estos requisitos, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al inimputable.

La medida de seguridad en ningún caso podrá tener mayor duración a la pena que le pudiera corresponder en caso de que sea imputable.

En el mismo sentido, el artículo 10 del mismo código al plantear el principio de igualdad ante la ley, hace énfasis en que los ajustes razonables al procedimiento deberán implementarse con el objetivo de garantizar dicha igualdad. Al respecto sostiene que:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Sobre la participación efectiva y el acceso a la justicia de las victimas u ofendidos, el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla como uno de sus derechos la implementación de ajustes al procedimiento necesarios para garantizar sus derechos y su participación en el proceso. Específicamente sostiene que:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

(…) XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

Junto con el Código Nacional de Procedimientos Penales, vale la pena citar el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ver: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo_derechos_de_personas_con_discapacidad>)

*2. Tiene su país ejemplos de:*

*a. cómo se proveen y aplican ajustes de procedimiento, incluidos aquellos adecuados a la edad, por ejemplo a través de protocolos de actuación y otras guías;*

A pesar de que existen instrumentos legales que obligan a la aplicación de ajustes de procedimiento, Documenta ha podido identificar una falta de comprensión de los operadores de justicia sobre el significado y alcance de dichos ajustes. En ese sentido, en enero de 2017 Documenta firmó con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Acuerdo 17-04/2017 para implementar el programa piloto denominado “Hacia una Justicia Penal Incluyente” que permita poner en práctica los ajustes que garanticen la igualdad en el acceso a la justicia a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

El programa piloto está basado en la conformación de un equipo multidisciplinario de individuos que puedan funcionar como facilitadores en los procesos penales que involucren a alguna persona con discapacidad, cuando así lo requieran los órganos jurisdiccionales.

La función de este facilitador es:

* Diseñar ajustes procesales adecuados a cada caso.
* Servir de intermediario en el proceso para garantizar la igualdad de trato y de condiciones en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
* Hacer accesible el sistema de justicia como actor imparcial del mismo.

Uno de los problemas más frecuentemente referidos por los operadores del sistema de justicia es la falta de un adecuado instrumento de verificación y de reconocimiento de la discapacidad que derive en la provisión de ajustes y apoyos específicos para dichas personas. Frente a esta situación, el facilitador es un instrumento que permite a los operadores entender la naturaleza e implicaciones de la discapacidad en el proceso penal y del mismo modo ayuda a determinar qué ajustes al procedimiento se requieren para hacer accesible el mismo.

Para mayor información sobre el Programa Piloto: [diana@documenta.org.mx](mailto:diana@documenta.org.mx)

*b. programas de capacitación sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a jueces, abogados, fiscales, policías, trabajadores sociales, intérpretes de idiomas y de lengua de señas, centros de asistencia jurídica y otros órganos judiciales y administrativos que intervengan en instancias judiciales o cuasi judiciales;*

Desde Documenta se han impartido los siguientes cursos de capacitación sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a jueces y al personal que trabaja en los tribunales de justicia:

* Para jueces federales: CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Participaron 82 personas; 51% del poder judicial; 7% funcionarios del gobierno de otras instituciones; 32% abogados y organizaciones de la sociedad civil; 7% estudiantes y maestros.
* Para jueces locales de la Ciudad de México, Documenta impartió el curso de capacitación: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Programa tuvo una duración de 3 meses. Participaron 115 personas.
* Para organizaciones de la sociedad civil: CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. 27 al 30 de Septiembre de 2016. En dicho curso participaron 27 personas con y sin discapacidad.
* Para agentes de policía, el Instituto para la Integración y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, invitó a Documenta a participar en una sesión del PROGRAMA DE SENSILIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Participaron 352 personas.
* Para personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Documenta fue invitado por la organización Miel que viene del Cielo a impartir el taller: ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
* Dirigido a Intérpretes de Lengua de Señas, Documenta, junto con otras organizaciones como el Instituto de Justicia Procesal Penal, la Clínica de Derechos Humanos de la UNAM, entre otras, impartieron el taller: Primer Taller Nacional de “Profesionalización de los Servicios de Interpretación en el Ámbito Jurídico”, dirigido por especialistas internacionales, académicos, organizaciones e impartidores de justicia de la Ciudad de México.

*d. programas de asistencia jurídica, públicos y/o privados, que incluyan el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en sus prácticas, incluida la disponibilidad de servicios de apoyo y enlace para tribunales u otras instancias judiciales o cuasi judiciales.*

Desde el año 2011 Documenta ha asesorado y litigado diversos casos de personas con discapacidad psicosocial en el sistema penal. Documenta representa jurídicamente a personas con discapacidad en el proceso penal para garantizar que éste se lleve a cabo con arreglo a todas las salvaguardias y garantías aplicables a las personas sin discapacidad. Lo anterior nos ha permitido contar con información de primera mano sobre las barreras con las que se enfrentan estas personas para acceder de manera efectiva a la justicia. La trayectoria de la organización nos ha permitido impulsar cambios sustantivos en la impartición de la justicia penal con perspectiva de discapacidad y derechos humanos. Uno de los logros más importantes a través del litigio son tres sentencias en formato accesible (lectura sencilla) dirigidas a personas con discapacidad psicosocial.

*4. ¿Su país supervisa y recopila datos desagregados con respecto al acceso a procedimientos judiciales o cuasi judiciales relativos a:*

*a. la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluido el número de quejas presentadas, la naturaleza de las mismas y sus resultados;*

*b. las personas con discapacidad que logren recibir reparación y la naturaleza de esas reparaciones, si son adecuadas, eficaces, rápidas y apropiadas, respondiendo a su situación específica;*

*c. las personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su condena y si se beneficiaron de las salvaguardias del derecho a un juicio justo en igualdad de condiciones con las demás personas; y*

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala a través de acceso a la información que la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia genera información desagregada sobre las características de las personas involucradas en investigaciones judiciales (carpetas de investigación o averiguaciones previas), mecanismos alternativos de solución de controversias y procedimientos judiciales (causas penales) a través de los proyectos estadísticos “*Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal/Federal*” y el *“Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal/Federal”;* sobre características de personas sentenciadas a través del *“Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales”* y sobre hechos violatorios de derechos humanos a través del proyecto estadístico denominado *“Recopilación de Información de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México*”. Dentro de dicha información se encuentran datos acerca de las características de las personas involucradas, como son: edad, sexo, ocupación, grado de estudios, relación víctima-agresor, condición de habla de alguna lengua indígena, entre otras, misma que puede resultar de su interés, ello atendiendo al contenido de su solicitud, **sin embargo, resulta oportuno comentarle que estos proyectos no cuentan con la descripción que requiere respecto a datos sobre variables de discapacidad.**

Es así que, la información derivada de dichos proyectos es pública conforme lo establece la Ley del Sistema y se encuentra disponible para su consulta por cualquier interesado, pudiendo acceder a ella a través del portal de Instituto en internet, en las siguientes ligas:

Para Censos Nacionales de Gobierno:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/default.aspx>

Para información sobre Derechos Humanos: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/registros/seguridad/dh/>

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo al contenido de su solicitud se le comunica que las Unidades de Estado con registros administrativos, de las cuales este Instituto obtiene la información para generar los indicadores son:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Nombre del Proyecto estadístico*** | ***Unidad del Estado*** |
| Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal | Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de cada entidad federativa del país |
| Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal | Procuraduría General de la República |
| Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal | Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa del país |
| Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal | Suprema Corte de Justicia de la Nación/Consejo de la Judicatura Federal/ |
| Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales | Oficina del gobierno estatal encargada del Sistema Penitenciario u homólogo en cada entidad federativa del país |
| Recopilación de Información de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México | Organismo público de derechos humanos en cada entidad federativa del país |

**Información sobre personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el sistema penitenciario.**

De acuerdo al Pronunciamiento emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables en el sistema penitenciario de México, existen 4,476 internos con trastornos mentales, es decir, 1.7% del total de la población penitenciaria, de los cuales 1,054 son inimputables y 3,422 tienen una discapacidad psicosocial[[1]](#footnote-1). Del total de inimputables, el 4.9% se encuentra en centros federales y el resto en estatales. (Para revisar las cifras de todas las entidades de la República Mexicana:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160210.pdf>

La población femenina representa el 8.2%, equivalente a 366 mujeres con discapacidad psicosocial e inimputables, de las cuales veinte están en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 en el estado de Veracruz y las demás en distintos centros estatales de todo el país. Con respecto a su situación jurídica, el 61% de las personas inimputables y con alguna discapacidad psicosocial han sido sentenciadas y 1,730 son procesadas, es decir, el 39% están en espera de una sentencia definitiva.

<http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-justicia-discapacidad-psicosocial/informe-hacia-sistema-justicia-incluyente-proceso-penal-discapacidad-psicosocial-septiembre-2016.pdf>

Sobre datos específicos respecto a mujeres inimputables para el año 2011, 6 de ellas se encontraban como procesadas. Para el año 2012, 25 mujeres estaban siendo procesadas como inimputables y 26 ya habían sido condenadas. En el 2013, 26 mujeres estaban siendo procesadas como inimputables y 31 ya habían sido condenadas. En 2014, 20 mujeres estaban siendo procesadas como inimputables y 21 se encontraban ya condenadas. Para el 2015, 11 mujeres estaban siendo procesadas como inimputables y 11 ya habían sido sentenciadas. Y para el 2016, 3 mujeres estaban siendo procesadas como inimputables y 6 habían sido sentenciadas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Procesadas** | **Sentenciadas** |
| 2011 | 6 | n.d. |
| 2012 | 25 | 26 |
| 2013 | 26 | 31 |
| 2014 | 20 | 21 |
| 2015 | 11 | 11 |
| 2016 | 3 | 6 |
| **Total** | **91** | **95** |

En el caso específico de la Ciudad de México, existe una institución penitenciaria destinada específicamente para los hombres declaradas inimputables y para aquellos con alguna discapacidad psicosocial, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI). Para abril de 2015 el CEVAREPSI contaba con una población de 353 personas, de los cuales 307 (85.55%) ya habían sido sentenciados y 56 (14.45%) se encontraban aun en el proceso. Así mismo, de los 353 internos, 287 (81.30%) eran considerados inimputables y 66 (18.70%) imputables. En el caso de las mujeres, las inimputables y aquellas con “padecimientos psiquiátricos” (como les llama el sistema) se encuentra en la Torre Médica Tepepan que es parte del Centro de Reclusorio Femenil de Tepepan.

De acuerdo a la información de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México esta población tienen distintos diagnósticos, entre los que destacan: *trastornos psicóticos, retraso mental, trastornos afectivos y trastornos cognitivos*. Igualmente, según datos de la misma Secretaría con respecto al tratamiento psicofarmacológico señaló que: *“las personas con padecimientos psiquiátricos son valorados por personal médico psiquiátrico, quienes indican el tratamiento adecuado para cada paciente según su padecimiento”. .* Igualmente, cuando se le preguntó a la Secretaria de Salud cuántas personas con discapacidad /inimputabilidad que están en los centros penitenciarios del Distrito Federal están bajo un tratamiento farmacológico psiquiátrico, la Secretaria sostuvo que reciben tratamiento farmacologico *“Todos los pacientes con discapacidad/inimputabilidad que se encuentran en el CEVAREPSI en el caso de los hombres y en el Centro femenil de readaptación social Tepepan en el caso de las mujeres”.*

De los datos obtenidos se desprende que de 1,112 pacientes psiquiátricos que se encontraban en prisión en 2012 –término utilizado por las autoridades–, los cinco padecimientos más frecuentes son:

**

De acuerdo a datos suministrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 (Enero- Junio) el número de procesados inimputables desagregados por sexo para el año de 2011 de 42 de sexo masculino y 7 de femenino; para el año 2012 de 139 de sexo masculino y 25 de femenino; para el año 2013 de 151 de sexo masculino y 27 de femenino; y para el año 2014 (Enero-Junio) de 61 de sexo masculino y 9 de femenino.



Así mismo, de acuerdo a las cifras del Tribunal los procesados inimputables cuentan en su mayoría con defensa de oficio y las cifras de abogados de confianza son bajas.

******

De igual manera, en el caso de las personas consideradas inimputables, un gran porcentaje de las sentencias sean condenatorias. Como observamos en el siguiente gráfico, 96% de las sentencias emitidas en un periodo de 18 meses, de enero de 2013 a junio de 2014, son condenatorias a medidas de seguridad en internamiento.

****

El siguiente cuadro proporciona información relativa a la duración de las medidas de seguridad dictadas de enero de 2013 a junio de 2014.



Estos datos dan cuenta de que en la mayor parte de los casos las personas inimputables están en prisión por delitos no graves y cerca de la mitad reciben sentencias menores a un año. Sobre el tipo de delito por los que las personas inimputables son detenidas y sentenciadas encontramos que una proporción muy grande está en prisión por delitos no graves como el robo y, en muchas ocasiones por artículos cuyo valor es menor a seis dólares. Así lo demuestra la siguiente gráfica.

****

Por otro lado, es importante mencionar que en los últimos años se ha visto un incremento significativo en el número de personas que han sido declaradas inimputables. De acuerdo a los datos de la Dirección Estadística de la Presidencia del TSJDF para el año 2011 50 personas fueron declaradas inimputables, esta cifra aumentó para el 2012 a 163. Para el año 2013 la cifra fue de 179 y para 2014 fue de 152.

Este aumento puede deberse a múltiples factores, entre ellos, el endurecimiento del sistema penal, la ampliación del catálogo de delitos graves y la penalización excesiva de comportamientos catalogados como socialmente reprochables o contrarios al orden público. Asimismo, creemos que en el caso específico de la población con discapacidad psicosocial este incremento se explica debido a la existencia de una política de “limpieza social” que busca criminalizar y segregar a las personas que se alejan de los parámetros de “normalidad” establecidos por la sociedad.

*d. la apertura y la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de derechos humanos contra personas con discapacidad, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser víctima de violencia, abuso y explotación, y el derecho a no ser víctima de tortura o trato o castigo inhumano o degradante.*

Para responder a esta pregunta, Documenta realizó una solicitud de acceso a la información a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La respuesta a la misma se puede encontrar en el Anexo 4D que está adjunto a este documento.

1. [↑](#footnote-ref-1)